

Recurso N.º 429/2025 y 437/2025

Resolución N.º 424/2025

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a 9 de octubre de 2025.

VISTOS los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por la representación legal de las empresas PROELECTROSONIC, S.L.U, y GLUB SOLUCIONES TÉCNICAS PARA EL ESPECTÁCULO, S.L., contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, de fecha 18 de septiembre de 2025, por el que se propone el desistimiento del procedimiento de contratación del expediente 45977/2024, “*Suministro e instalación de material de sonido para el Auditorio Municipal Pilar Bardem*” este Tribunal ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – Mediante anuncio publicado el 16 de enero de 2025 en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid alojado en la Plataforma de contratación del Sector Público se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación.

La tramitación del procedimiento es ordinaria mediante procedimiento abierto y sin división en lotes .

A la licitación se han presentado 15 ofertas, entre las que se encuentra la de la recurrente.

El valor estimado del contrato asciende a 123.965,92 euros.

Segundo. – Por la Mesa de Contratación en su sesión de fecha 5 de febrero de 2025, resolvió admitir a todos los licitadores presentados y procedió a la apertura de las proposiciones económicas y resto de criterios evaluables mediante aplicación de fórmulas, dando traslado de las mismas, incluidas las ofertas de las recurrentes a los servicios técnicos municipales responsables del contrato para que se emita informe.

Con fecha 11 de junio de 2025 los servicios técnicos municipales responsables del contrato emiten informe técnico mediante la aplicación de fórmula de las ofertas presentadas en el que indica que, tres ofertas, entre ellas las ofertas presentadas por las recurrentes, se encuentran incursas en presunción de anormalidad.

Las recurrentes indican que, requeridas para acreditar la justificación de baja anormal de sus ofertas y en cumplimiento de dicho requerimiento, se aportó la documentación correspondiente.

Con fecha 12 de septiembre de 2025 los servicios técnicos municipales emiten Informe técnico valorando la justificación de la oferta incursa en presunción de anormalidad.

Posteriormente los servicios técnicos municipales responsables del contrato, emiten Informe técnico con fecha 6 de octubre de 2025, ratificándose en la correcta motivación del contenido del informe de fecha 12 de septiembre de 2025, reiterando la indefinición del pliego de prescripciones técnicas y la

ausencia de unos parámetros mínimos relacionados con las prestaciones del material de sonido objeto del contrato.

Constituida la Mesa de contratación en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2025, se acuerda proponer a la Junta de Gobierno Local al Órgano de contratación no adjudicar el contrato por razones de interés público.

Tercero. - El 29 de septiembre de 2025 tiene entrada en este Tribunal, escrito de interposición de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la empresa PROELECTROSONIC, S.L.U.

Por su parte, el 3 de octubre de 2025 tiene entrada en este Tribunal, escrito de interposición de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la empresa GLUB GLUB SOLUCIONES TÉCNICAS PARA EL ESPECTÁCULO, S.L.

Cuarto. – En ambos recursos se impugna el Acuerdo adoptado en el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 18 de septiembre de 2025, concretamente el punto del orden del día n.º 6. - *Propuesta de desistimiento del procedimiento para la celebración del contrato de suministro abierto sin lote para la adquisición de material de sonido para el Auditorio Municipal Pilar Bardem del Municipio de Rivas Vaciamadrid.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO. – El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

establece que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión. Asimismo, el artículo 13 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, establece que “Podrá acordarse la acumulación de dos o más recursos en cualquier momento previo a la terminación, tanto de oficio como a solicitud del recurrente o de cualquiera de los interesados comparecidos en el procedimiento”.

La acumulación de diversos recursos administrativos constituye una facultad del órgano competente para su resolución que puede acordar de propia iniciativa. Vistos los recursos objeto de la presente resolución, se aprecia identidad en el asunto, ambos recursos recurren el mismo acto dentro del mismo expediente de contratación y se basan en motivos de impugnación coincidentes. Por ello, este Tribunal considera necesaria la acumulación de los mismos.

TERCERO. –Los recursos han sido interpuestos por personas legitimadas para ello, al tratarse de dos licitadoras que han presentado oferta al procedimiento de contratación que han sido admitida a valoración, y cuyos *“derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”* (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se acredita la representación de los firmantes de los recursos.

TERCERO. – Los recursos se interpusieron en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue adoptado el 18 de septiembre de 2025, publicándose el acta el siguiente 19 de septiembre, e interpuesto el recurso especial el 29 de septiembre de 2025 y el 3 de octubre, respectivamente, por tanto, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

CUARTO. - El objeto de la licitación es un contrato de suministros con un valor estimado superior a 100.000 €, convocado por el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid.

QUINTO. – Por lo que se refiere al acto impugnado, es preciso realizar un análisis para determinar si nos encontramos ante un supuesto de los establecidos en el artículo 44.2.b), pues se recurre el acta de la Mesa de Contratación.

En dicha Acta, la Mesa de contratación basándose en el informe técnico de fecha 12 de septiembre indica de lo siguiente:

(....) la Mesa de contratación por unanimidad de sus miembros ACUERDA PROponer a la Junta de Gobierno Local en aplicación del art 152.3 del LCSP al Órgano de contratación no adjudicar el contrato por razones de interés público debido a que el PPT adolece en sus especificaciones técnicas de información que defina con suficiente detalle las características mínimas de los equipos objeto del suministro, precisas para cubrir las necesidades municipales y sobre las que los licitadores puedan definir sus ofertas en base a unos equipos óptimos y adecuados para el espacio en cuestión. Al existir un error de las normas de preparación del contrato, en cuanto a los parámetros técnicos. Esta causa imposibilita tanto su correcta adjudicación, como una correcta evaluación objetiva con el PPT vigente, siendo esto una infracción no subsanable, lo que conlleva la necesidad de redefinir nuevos parámetros técnicos objeto del contrato de suministro, por lo que se propone la aplicación del desistimiento del procedimiento.

El artículo 44.2 de LCSP, establece como actos que pueden ser objeto del recurso especial las siguientes actuaciones:

"b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o

licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149”.

Por tanto, al haberse interpuesto ambos recursos contra la propuesta de la Mesa de Contratación de acordar el desistimiento del procedimiento de contratación, según lo dispuesto en el artículo 55 c) de la LCSP, se han interpuesto contra un acto no susceptible de recurso especial en materia de contratación, puesto que lo que sería recurrible es el acto del órgano de contratación acordando dicho desistimiento, en su caso, por lo que según lo previsto en el artículo 44 de la LCSP, procede acordar la inadmisión del mismo por tal causa.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

ACUERDA

Primero. – Acumular los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por las representaciones legales de las empresas PROELECTROSONIC, S.L.U, y GLUB GLUB SOLUCIONES TÉCNICAS PARA EL ESPECTÁCULO, S.L., contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, de fecha 18 de septiembre de 2025, por el que se propone el desistimiento del procedimiento de contratación del expediente 45977/2024, “Suministro e instalación de material de sonido para el Auditorio Municipal Pilar Bardem”.

Segundo. - Inadmitir los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por las representaciones legales de las empresas PROELECTROSONIC, S.L.U, y GLUB GLUB SOLUCIONES TÉCNICAS PARA EL ESPECTÁCULO, S.L., contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, de fecha 18 de septiembre de 2025, por el que se propone el desistimiento del procedimiento de contratación del expediente 45977/2024, “Suministro e instalación de material de sonido para el Auditorio Municipal Pilar Bardem”, por no ser un acto susceptible de recurso especial.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL